

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Solicitud	Comisión Diligencia Entrega Bien Arrendado
Arrendador	Adbienes Ltda.
Deudor Solidario	Juan Felipe García Vásquez
Radicado	05001 40 03 028 2022 00904 00
Providencia	No imparte trámite

El 10 de agosto del presente año el Despacho inadmitió la comisión para la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado, presentado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, siendo ADBIENES LTDA el arrendador, y el deudor solidario el señor JUAN FELIPE GARCIA VÁSQUEZ, para que la conciliadora solicitante subsanara algunos requisitos de los que adolecía la misma, y como no fueron satisfechos en debida forma, el Juzgado mediante auto del 24 del mismo mes y año rechazó la solicitud, y ordenó el archivo de las diligencias.

Posteriormente, la abogada que afirma fungir como apoderada de la entidad arrendadora presentó reposición en contra de la referida providencia (Doc.07), sin embargo, no es posible impartir trámite a dicho recurso, por las razones que se pasarán a explicar:

El Art. 69 de la Ley 446 de 1998, que actualmente fue incorporado en el Estatuto de Conciliación Ley 2220 de 2022 Artículo 144 preceptúa: “Incumplimiento del acuerdo de conciliación sobre entrega de inmueble arrendado. En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, **los centros de conciliación o el conciliador** podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega”. (Negrillas fuera de texto)

Del anterior precepto normativo se desprende quién está legitimado para solicitar el trámite allí previsto, y es claro que son directamente los centros de conciliación o el conciliador como tal, quienes no presentaron en este caso el recurso aludido.

Sumado a lo anterior, la profesional del derecho que presenta el memorial contentivo del recurso no presentó poder, ni sustitución de poder a su favor para actuar en representación de ADBIENES LTDA, ya que quien participó en la audiencia de conciliación fue el Dr. JUAN PABLO GONZÁLEZ MARÍN, y si bien en el acta de

incumplimiento se hizo alusión a dicha sustitución, no obra en el expediente poder o sustitución de poder en tal sentido.

Así las cosas, el Despacho considera que lo pretendido no se enmarca en el trámite previsto en el Art. 144 de la Ley 2220 de 2022, toda vez que el escrito en ninguno de sus apartes aparece coadyuvado por la conciliadora ALEJANDRA BETANCUR SIERRA, por lo tanto, no se le impartirá trámite al recurso, y se procederá con el archivo de las diligencias, tal como se ordenó en el numeral segundo del auto recurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9458b675224b84d4bfabb886fe7d8413e5ba44ec280c5f76193a2d19157cbdd1

Documento generado en 16/09/2022 06:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>